

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Ejecutivo conexo
DEMANDANTE	Gabriel Ángel Castillo Taborda
DEMANDADOS	Liliana Moreno Velásquez y otros
RADICADO	05001 31 03 018 2020-00119 00
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

A la luz de lo contenido en el artículo 363 del C.G.P., se permite que en caso de no pago de los honorarios en la oportunidad indicada, se pueda formular demanda ejecutiva ante el juez de primera instancia.

Estudiada la solicitud que hace vía correo electrónico el **Dr. Gabriel Ángel Castillo Taborda**, mediante la cual pretende el pago de los honorarios definitivos fijados por este Despacho según auto del 28 de octubre de 2019 (Cfr fls. 272), y los provisionales fijados en auto del 3 de septiembre de los mismos (Fls. 252), esta Judicatura advierte que el mismo cumple con los parámetros establecidos en el Estatuto Procedimental Civil, y por ende se hace posible acceder a lo pretendido, por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del **Dr. Gabriel Ángel Castillo Taborda** y en contra de **Liliana Moreno Velásquez, Bibiana María Cardona Ortiz y María Eufrosina Ortiz de Cardona**, por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$1.500.000.00)** por concepto de la cuota parte que les corresponde en el pago de los honorarios definitivos fijados al Perito según auto del 28 de octubre de 2019 (Cfr.fl. 272 c.1); más los intereses moratorios liquidados desde el 6 de noviembre de 2019 (Fecha de ejecutoria del auto), y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

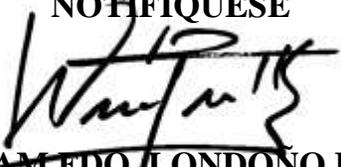
SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor del **Dr. Gabriel Ángel Castillo Taborda** y en contra de **Liliana Moreno Velásquez**, por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$250.000.00)** por concepto de la cuota parte que le corresponde en el pago de los Honorarios provisionales fijados al Perito según acta del 3 de septiembre de 2019 (Cfr.fl. 252 c.1); más los intereses moratorios liquidados desde el 6 de noviembre de

2019 (Fecha de ejecutoria del auto), y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Notifíquese el presente auto por Estados a la parte demandada, advirtiéndosele que deberán depositar el valor indicado en el mandamiento de pago dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la providencia que así lo ordena. Procederán las excepciones de pago y prescripción.

CUARTO: El demandante actúa a nombre propio.

NOTIFÍQUESE


WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

5

Firmado Por:

**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO
BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLIN**

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **068** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **28 de julio de 2020**, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e270d31eb73b3cad9680c0ba193d074e8a17846ec35d7c7696219303024911

33

Documento generado en 27/07/2020 02:20:38 p.m.